



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

RESOLUCIÓN AGT N° 130/2020

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de MAYO de 2020

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 1.903 según texto consolidado y modificada por Ley 6.285, Convenio Marco de Asistencia Técnica entre el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura (CM) y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones CM Nros. 716/2019, 42/201 modificada por 19/2019, el Expediente Administrativo MPT0013 4/2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que la ley N° 1.903 según texto consolidado y modificada por Ley N° 6.285, atribuye al Ministerio Público Tutelar la implementación de las medidas tendientes a un mejor desarrollo de sus funciones, cuyas facultades y atribuciones se encuentran plasmadas en los artículos 18 y 22 de la citada ley.

Que el Ministerio Público Tutelar tiene entre sus funciones, la promoción del acceso a la justicia, y el respeto, la protección, la promoción y la satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas con padecimiento en su salud mental.

Que en fecha 14 de diciembre de 2009, fue celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, y los Ministerios Públicos, un Convenio Marco de Asistencia Técnica, con la finalidad de trabajar conjuntamente en acciones tales como la implementación y transferencia de infraestructura y desarrollo informático; el



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

intercambio de información, consultas y compartimiento de datos informáticos y procedimientos de gestión; la asistencia para optimizar los sistemas de gestión; en materia técnico-estadística y cualquier otro tipo de mecanismo de tecnología de la información y de comunicaciones que pueda promover el mejor acceso a la justicia del ciudadano, aprobado por Resolución CM N° 716/2019.

Que en la Cláusula séptima del Convenio Marco se establece que las actividades individuales a desarrollar y la prestación del servicio serán definidos por Actas-Acuerdo complementarias que pasarán a formar parte del Convenio Marco como Anexos Operativos

El 19 de diciembre de 2013 fue suscrita el Acta Acuerdo Complementaria Nro. 1 cuyo objeto ha sido la elaboración de un proyecto que tenga como concepto la implementación de una Justicia Electrónica en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dando continuidad al proceso iniciado, fue suscripto el Acta Acuerdo Complementaria Nro. 2, teniendo por finalidad avanzar en la Integración e Interoperabilidad de los Sistemas Informáticos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creándose la Comisión Informática de Integración Judicial.

En fecha 14 de julio de 2017 se suscribió el Acta Acuerdo Complementaria Nro. 3, mediante el cual el Consejo de la Magistratura, el Tribunal Superior de Justicia y los Ministerios Públicos se comprometieron a la utilización del Código Único de Identificación Judicial (en adelante CUIJ), cumpliendo así con el compromiso de que el justiciable posea un solo número para el caso/causa/expediente de comienzo a fin.

Que el proyecto de Expediente Judicial Electrónico, "EJE", avanzó hacia una nueva fase, vinculada a la incorporación de usuarios/as externos al proceso judicial informático, aprobándose el nuevo Reglamento "EJE" mediante Resolución CM N° 19/2019, que modificó la Resolución CM N° 42/2017, que en su artículo 2, se autoriza a que tanto el "MP" como otros organismos estatales puedan interactuar con "EJE" mediante interoperabilidad de los sistemas informáticos.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Que el Acta Complementaria Nro. 4, firmada el 15 de diciembre de 2017, tiene por objeto optimizar la capacidad de respuesta conjunta del Poder Judicial para elaborar información estadística sólida, unívoca, responsable, integrada y oportuna, que describa con precisión y de manera completa la gestión judicial de la CABA.

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la suscripción del Acta Complementaria Nro.6

La presente Acta Acuerdo Complementaria 6 tiene como finalidad sentar las bases normativas de la interoperabilidad informática entre los sistemas del Consejo de la Magistratura (EJE o SIJ), del Ministerio Público de la Defensa (CADE IURIX), el Ministerio Público Fiscal (KIWI y/o SIJ) y este Ministerio Público Tutelar (IURIX MPT) a efectos que cada parte actúe en un proceso judicial ante los Tribunales del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con su propio sistema, como también entre ellas por fuera de un proceso judicial.

Que la interoperabilidad informática entre los sistemas "EJE", "SIJ", "KIWI", "CADE IURIX" y "IURIX MPT" propende brindar un mecanismo de comunicación ágil y eficiente entre aquellos sistemas orientado a los procesos jurisdiccionales y no jurisdiccionales en donde "LAS PARTES" interactúan. No modifica las competencias, misiones y funciones de cada una de las jurisdicciones involucradas y su alcance en el proceso judicial, respetando las atribuciones conferidas para cada uno de ellos por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las leyes, reglamentos y convenios vigentes.

Que "LAS PARTES" arribarán a un acuerdo respecto del diseño, para luego desarrollar y publicar cada organismo de forma autónoma el servicio informático (necesario para interactuar con los restantes- La descripción de cada uno de los servicios se halla contemplada en el Anexo al Acta Acuerdo, correspondiente a cada organismo.

Que el Reglamento del Expediente Judicial Electrónico (EJE) aprobado por Resolución CM N° 42/2017, modificado por Resolución CM N° 19/2019 es de aplicación supletoria para toda cuestión no contemplada en el presente Acta Acuerdo Complementaria N° 6.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

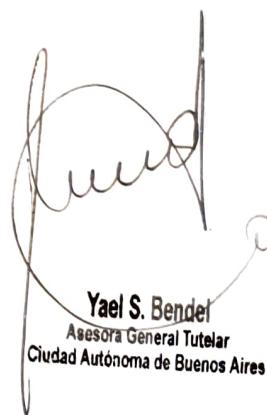
Por ello y de conformidad con las atribuciones conferidas al Ministerio Público por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1.903, según texto consolidado y modificada por Ley N° 6.285,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

Artículo 1.- Registrar el Acta Acuerdo Complementaria Nro. 6 entre el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripta el 6 de abril de 2020, y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Regístrese, protocolícese y publíquese, y, para demás efectos, pase a la Secretaría General de Política Institucional. Cumplido, archívese.


Yael S. Bendel
Asesora General Tutelar
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORA GENERAL
REG. N° 130/2020 T. XXI F° 236/240 FECHA 18-05-2020
Cristian Blanco
Secretaría General
Asesoría General Tutelar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

[Handwritten signature]

[Handwritten scribbles and lines]

"LAS PARTES" arribarán a un acuerdo respecto del diseño, para luego desarrollar y publicar cada organismo de forma autónoma el servicio informático (en adelante SERVICIO) necesario para interactuar con los restantes. La descripción de cada uno de los servicios se halla contemplada en el Anexo al presente Acta Acuerdo, correspondiente a cada organismo.

CLÁUSULA TERCERA: DESARROLLO DE LOS SERVICIOS.

La interoperabilidad informática entre los sistemas "EJE", "SIP", "KIWT", "CADE JURIX" y "JURIX MPT" (en adelante LA INTEROPERABILIDAD) propende brindar un mecanismo de comunicación ágil y eficiente entre aquellos sistemas orientado a los procesos jurisdiccionales y no jurisdiccionales en donde "LAS PARTES" interactúan. No modifica las competencias, misiones y funciones de cada una de las jurisdicciones involucradas y su alcance en el proceso judicial, respetando las atribuciones conferidas para cada uno de ellos por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las leyes, reglamentos y convenios vigentes. Las partes se comprometen en garantizar en forma fidedigna la disponibilidad de la información a través de los sistemas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA INTEROPERABILIDAD

La presente Acta Acuerdo tiene como finalidad sentar las bases normativas de la interoperabilidad informática entre los sistemas del "CM" -en adelante EJE y/o "SIP", "JURIX" y el "MPT" -en adelante JURIX MPT- a efectos que cada parte actúe en un proceso judicial ante los Tribunales del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante LOS TRIBUNALES) con su propio sistema, como también entre ellas por fuera de un proceso judicial.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Entre el Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A., representado en este acto por su Presidente Dr. Alberto Maques, el Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A., representado en este acto por el Sr. Fiscal General Dr. Juan Bautista Mahiques, el Ministerio Público de la Defensa de la C.A.B.A., representado en este acto por el Sr. Defensor General Dr. Horacio Corti y el Ministerio Público Tutelar de la C.A.B.A., representado en este acto por la Sra. Ascorta General Tutelar Dra. Yael Bendel, todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; convienen en celebrar la presente acta acuerdo, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA N° VI

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
RESOLUCIÓN AGT N° 120/2020 ANEXO I





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

CLÁUSULA CUARTA: SERVICIOS INFORMÁTICOS JUDICIALES.

El sistema Servicios Informáticos Judiciales (SIJ), es el nodo central encargado de administrar "LA INTEROPERABILIDAD", permitiendo el envío y recepción de la información producida por "LAS PARTES", a través del "SERVICIO" que han desarrollado y publicado. La gestión del "SIJ" corresponde al "CM".

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD

La disponibilidad de acceso al "SERVICIO" por "LAS PARTES", a través del "SIJ" será los siete días de la semana las veinticuatro horas del día, tanto para el consumo de información como para su envío. Es excepción a esta regla, el tiempo destinado a actividades de actualización y mantenimiento, lo que serán previamente acordados entre "LAS PARTES", y en los casos de contingencias, cuya regulación se halla descrita en la CLÁUSULA SEXTA.

CLÁUSULA SEXTA: SOPORTE TÉCNICO Y CONTINGENCIAS

1. SOPORTE TÉCNICO

Cada organismo es responsable de brindar el soporte técnico a los otros respecto del funcionamiento del "SERVICIO" que publica o el "SIJ".

1. A. Responsable de Soporte Técnico.

Cada organismo designará un área técnica informática como Responsable de Soporte Técnico, encargada de atender y gestionar los reclamos de "LAS PARTES" ante eventuales fallas, según corresponda, como también los medios de comunicación fehaciente donde queden debidamente registradas las solicitudes de auxilio, con constancia de fecha y hora de recepción.

1. B. Funcionamiento del soporte técnico.

El Responsable de Soporte técnico de cada organismo garantiza un canal de comunicación las 24 hs. del día los siete días de la semana, donde de 9 a 15 hs. en días hábiles se considera de funcionamiento normal, en tanto el resto de las horas de los días hábiles y la totalidad de las horas en los días inhábiles se considera de guardia.

1. CONTINGENCIAS

2. A. Publicidad de incidencias



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura**



Frente a cualquier incidencia que impida el normal funcionamiento del "SERVICIO" o el "SIJ", el Responsable de Soporte Técnico del organismo responsable deberá publicar inmediatamente en el sitio de internet www.juscaba.gob.ar la incidencia acaecida.

"LAS PARTES", a través de los Responsables de Soporte Técnico, elaborarán un Protocolo de Contingencia y Monitoreo con los mecanismos de actuación que deberán seguirse, procurando utilizar un lenguaje común para la difusión y publicación de las incidencias. La información publicada conforme el Protocolo que se establezca, será utilizada para activar los distintos mecanismos de contingencia, con validez frente a terceros.

A los efectos de la elaboración del Protocolo de Contingencia, deberá preverse la posibilidad de actuar mediante el Portal del Litigante o en soporte papel, a elección de "LAS PARTES", cuando "EL SERVICIO" o "SIJ" estuvieran caídos y se pusiese en riesgo la prestación del servicio de justicia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FIRMA DIGITAL Y/O ELECTRÓNICA

"LAS PARTES" convienen que es de uso obligatorio la Firma Digital para la totalidad de las acciones que se realicen mediante "INTEROPERABILIDAD", a través del "SERVICIO" correspondiente.

No obstante ello, y hasta tanto "LAS PARTES" efectúen las adaptaciones técnicas necesarias, podrá operarse mediante Firma Electrónica.

También serán firmados electrónicamente o digitalmente los reportes emitidos por los sistemas, de cualquier orden (confirmación de llegada, mensaje de error, resumen de información disponible, etc.).

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSACCIÓN ÚNICA

"LAS PARTES" acuerdan, como regla general, la modalidad de transacción única, lo que implica que un proceso se completa con el envío y la correcta recepción de la información por el/los organismos que correspondan. En caso de falla en la recepción por el destinatario, el envío se tendrá por inexistente. Aquella operatoria será invisible para el usuario, quien únicamente verá reportado el error en el envío y deberá realizar nuevamente la transacción. Sin perjuicio de esto, podrán "LAS PARTES" en el desarrollo de cualquier "SERVICIO" elegir otra modalidad de común acuerdo, si por razones técnicas y/o legales resultare conveniente.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el envío de la información que corresponda a una cuenta destino entre los sistemas, por medio de un "SERVICIO". "LAS PARTES", a través de sus Responsables de Soporte Técnico, informarán los domicilios electrónicos de cada sujeto mediante un "Alias",



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

procurando unificar el criterio, a efectos de que puedan ser denunciados y/o constituidos en las causas/casos donde aquellos deben intervenir.

CLÁUSULA DÉCIMA: NUEVAS VERSIONES DE LOS SERVICIOS

Las versiones que actualicen cada "SERVICIO" publicado por "LAS PARTES", serán aprobadas por los Responsables Naturales de "LAS PARTES" que hayan sido designadas a tal efecto.

"LAS PARTES" se comprometen en un plazo no mayor a 30 días desde la firma del presente convenio a la revisión, homologación y aprobación de "LOS SERVICIOS".

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA

El Reglamento del Expediente Judicial Electrónico (EJE) aprobado por Res. CM N° 42/17, modificado por Res. CM N° 19/19 es de aplicación supletoria para toda cuestión no contemplada en el presente Acta Acuerdo Complementaria N° 5.

CLÁUSULA DECIMASEGUNDA: EROGACIONES Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

"LAS PARTES" conservan su autonomía presupuestaria para dar respuesta a las obligaciones asumidas en este Acuerdo. "LAS PARTES" mantienen la autonomía e individualidad de sus estructuras técnico administrativas, conservando cada una de ellas las responsabilidades que le corresponden.

CLÁUSULA DECIMATERCERA: COMUNICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan el empleo de los correos electrónicos institucionales y/o los sistemas de gestión como medio válido para cursarse las comunicaciones derivadas en el marco del presente Acta Acuerdo.

CLÁUSULA DECIMACUARTA: VIGENCIA

El presente Acuerdo se celebra por el término de dos (2) años a partir de su suscripción. Se prorrogará automáticamente por el mismo término de dos (2) años si ninguna de "LAS PARTES" notifica su voluntad en contrario con una antelación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de su vencimiento. No obstante ello, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dejarlo sin efecto unilateralmente, dando aviso con sesenta (60) días de antelación y previo cumplimiento de las acciones que se encuentren en proceso de ejecución.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

En caso de controversias, "LAS PARTES" se comprometen a buscar la solución más adecuada por la vía de la cooperación y el diálogo. Si no fuera posible, se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y jurisdicción. Las partes constituyen domicilios especiales en los consignados en el encabezado.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de ABRIL de 2020.

[Handwritten signatures and scribbles]

130/2020 XXI 236/240 18052020
Cristina Di Franco
Bonaerense Privada
Asesoría General Tutelar